

Proposició de llei de mesures urgents per a millorar la qualitat en la prestació de serveis sanitaris i sociosanitaris

202-00021/12

PRESENTACIÓ: GP CS

Reg. 5062 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 19.06.2018

A la Mesa del Parlamento

Inés Arrimadas García, presidenta, Jorge Soler González, diputado del Grup Parlamentari de Ciutadans, de acuerdo con lo establecido por el artículo 111.b del Reglamento del Parlamento, presentan la siguiente proposición de ley:

Proposición de ley de medidas urgentes para la mejora de la calidad en la prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios

Antecedentes

La preocupante situación del sistema público sanitario de la Generalitat de Cataluña en lo que a la calidad y la prontitud de la prestación de servicios sanitarios se refiere provoca y agrava problemas de importancia fundamental para los ciudadanos como es la protección de su salud. Los poderes públicos tienen un deber de protección de la salud de los ciudadanos, debiendo procurar la adopción de medidas que permitan remediar la grave situación de la calidad y la puntualidad en la prestación de servicios sanitarios.

Exposición de motivos

La situación que vive la sanidad pública en Cataluña es realmente preocupante.

Casi trescientas mil personas se encuentran afectadas por el negativo fenómeno de las listas de espera en la prestación de servicios sanitarios. La media de los tiempos de espera supera en muchas ocasiones los seis meses. Las prestaciones sanitarias relativas a patologías graves como las cardíacas, las relativas al esófago o el colon tienen periodos de espera superiores a un año.

Esta circunstancia es una muestra de las deficiencias en la gestión de la sanidad pública de Cataluña y las prestaciones que ofrece, cuyos principales afectados son los ciudadanos usuarios de la misma.

Esta situación es sumamente preocupante por el impacto negativo que tiene sobre la salud física y mental y la integridad de los ciudadanos.

Lamentablemente esta situación acaba teniendo un mayor impacto en aquellos ciudadanos usuarios de la sanidad pública con mayores necesidades, lo que acrecienta o al menos, no ayuda a disminuir las desigualdades sociales.

Además, esta triste realidad que sufren los ciudadanos se ve especialmente agravada en los recurrentes periodos de epidemias como la gripe.

De ahí que sea indispensable establecer unos especiales deberes de vigilancia y diligencia en la prevención y el tratamiento de dichas epidemias ante los perjudiciales efectos que el fenómeno de las listas de espera ocasiona en la salud de los ciudadanos.

Por ello y teniendo en cuenta el deber que pesa sobre los poderes públicos de velar por la salud de los ciudadanos, es indispensable establecer una serie de medidas urgentes que mejoren la calidad de la sanidad pública en Cataluña.

Teniendo en cuenta los graves recortes presupuestarios realizados por los sucesivos gobiernos de la Generalitat a la financiación del sistema sanitario público, es imprescindible la adopción de una serie de indicadores que permitan evaluar de manera fiable la actual calidad y la puntualidad en la prestación de servicios tan esenciales y así iniciar la reversión de tales recortes con pleno conocimiento de sus consecuencias.

Es por ello que, partiendo de las amplias competencias de las que dispone la Generalitat de Cataluña y de su responsabilidad en el sistema sanitario público de Cataluña, es imprescindible establecer una serie de medidas urgentes destinadas a mejorar la transparencia y la efectividad en la prestación de este tipo de servicios.

Esta ley recoge una serie de parámetros cuya medición, publicación y posterior análisis permitirán evaluar la calidad y efectividad en la prestación de servicios de sanidad, cuya publicidad proactiva y actualizada es un deber de la Generalitat de Catalunya.

Asimismo, se establece un primer marco jurídico aplicable a las listas de espera en la prestación de servicio. Este marco aplicable gravita sobre el principio de transparencia en la gestión de los servicios públicos e implica el deber de publicar las listas de espera existentes, así como los criterios para su elaboración y en su caso modificación.

Además, se establece como derecho legal del usuario a conocer en todo momento su posición en la lista de espera, sin perjuicio de dar absoluto y riguroso cumplimiento a la normativa relativa a la protección de datos personales.

Se establece un registro único como mecanismo de coordinación de la oferta y la demanda de servicios sanitarios.

Ley de medidas urgentes para la mejora de la calidad en la prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente ley tiene por objeto introducir una serie de medidas urgentes, pero permanentes, con la finalidad última de mejorar la prontitud y en general la calidad en la prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios.

Artículo 2. Principios

Los principios aplicables a la evaluación de la calidad de la prestación de los servicios sanitarios y sociosanitarios son la claridad, la transparencia, la independencia, la neutralidad, la objetividad y la diligencia.

Artículo 3. Deberes de los poderes públicos

1. Los poderes públicos velarán por adoptar y aplicar en cada momento los sistemas de evaluación que más adecuadamente permitan evaluar la calidad de los servicios sanitarios y sociosanitarios con aplicación de los principios anteriormente indicados.

2. En todo caso, los procesos de evaluación deberán mostrar la imagen más fiel posible de la calidad real de los servicios sanitarios y sociosanitarios.

Capítulo II. Medidas relativas al tiempo de espera y las listas de espera en la prestación de los servicios sanitarios y sociosanitarios

Artículo 4. Tiempo de espera y listas de espera

1. Se entiende por tiempo de espera el tiempo efectivamente transcurrido entre la solicitud del interesado en la prestación de cualquier servicio y la efectiva prestación de cualquier servicio o servicios que preste la administración a resultas de dicha solicitud.

2. Se entiende por lista de espera el registro del conjunto de solicitantes de prestación de servicios sanitarios y/o sociosanitarios existentes en cada momento pendiente de recibir la prestación del servicio en cuestión, ordenados según los criterios cronológicos y sanitarios aplicables.

Artículo 5. Criterios para la confección de listas de espera

1. La Generalitat de Cataluña establecerá mediante norma con rango reglamentario y con periodicidad, al menos, anual los criterios estrictamente sanitarios y de salud pública para la confección y modificación de las listas de espera.

2. La Generalitat de Cataluña velará por que los criterios que se establezcan sean neutrales, no discriminatorios y aseguren la estricta aplicación de criterios sanitarios y de salud pública de la manera más efectiva posible.

Artículo 6. Deberes de los prestadores en relación con las listas de espera

1. Los prestadores de servicios sanitarios y sociosanitarios de titularidad pública o de titularidad privada, cuando presten servicios por cuenta de los poderes públicos, deberán:

A. Contar con un registro específico de listas de espera para cada uno de los servicios que ofrezcan.

B. Contar con mecanismos que permitan el conocimiento en todo momento al usuario del lugar que ocupa en la lista de espera correspondiente.

C. Aplicar en la confección de las listas de espera para, cada uno de los servicios que ofrezcan, los criterios estrictamente sanitarios y de salud pública establecidos en cada momento por la Generalitat de Cataluña.

D. En el caso de los prestadores de servicios de titularidad privada, el registro específico de listas de espera se circunscribirá solamente a las prestaciones de servicios que lleven a cabo por cuenta de los poderes públicos.

2. La incorporación, conservación y tratamiento de los datos personales de los usuarios solicitantes de servicios sanitarios y sociosanitarios deberá realizarse de conformidad con la normativa de protección de datos.

Artículo 7. Sistema de coordinación y mejora de la eficiencia de la oferta pública de servicios sanitarios y sociosanitarios

1. La Generalitat de Cataluña establecerá un sistema de coordinación y mejora de la eficiencia de la oferta pública de servicios sanitarios y sociosanitarios basada en la utilización de un registro único organizado por servicios.

2. En dicho registro único, constarán de manera separada los servicios sanitarios y sociosanitarios ofertados por el sistema público de salud de la Generalitat de Cataluña, con indicación tanto de la disponibilidad de ofrecimiento por cada uno de los centros de atención sanitaria como de las posibles listas de espera existentes en cada momento.

3. La Generalitat de Cataluña velará por que, en estricta aplicación de criterios de urgencia sanitaria y salud pública, los centros de atención sanitaria que en cada momento tengan mayor disponibilidad asuman la prestación del servicio a aquellos usuarios que se encuentren en listas de espera de otros centros con menor disponibilidad o mayor demanda.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, con la finalidad de prestar los servicios sanitarios correspondientes de la forma más temprana posible y con absoluto respeto al principio de calidad de los datos personales, en aplicación del sistema de coordinación previsto en este artículo los centros de atención sanitaria implicados podrán comunicarse los datos personales de los usuarios solicitantes sin necesidad de contar con su consentimiento.

5. La Generalitat de Cataluña velará por que en la aplicación del sistema de coordinación el tratamiento de los datos personales de los usuarios solicitantes sea conforme con la normativa de protección de datos personales. En particular, deberá velar por que se aplique una política activa de anonimización y/o disociación de datos siempre que sea técnicamente posible y seguro.

Capítulo III. Medidas de transparencia y de medición de la calidad de los servicios sanitarios públicos.

Artículo 8. Registro público de tiempos de espera

1. Los prestadores de servicios sanitarios y sociosanitarios de titularidad pública o de titularidad privada, cuando presten por cuenta de los poderes públicos, deberán contar con un registro público de tiempos de espera en el que se consignará de manera individualizada y para cada uno de los servicios que ofrezcan los tiempos medios de espera.

2. Para el cálculo de los tiempos medios de espera se tomarán en cuenta los datos de cada mes natural relativos al total de las solicitudes de servicios recibidas por parte de los usuarios y las prestaciones de servicio efectivamente realizadas, con especificación individualizada para cada uno de los servicios de los tiempos medios de espera.

3. Dicho registro público deberá ser periódicamente actualizado. En todo caso, los datos contenidos en cada momento en el registro deberán actualizarse con una periodicidad mínima de carácter mensual.

4. En el caso de los prestadores de servicios de titularidad privada el registro público de tiempos de espera se circunscribirá solamente a las prestaciones de servicios que lleven a cabo por cuenta de los poderes públicos.

Artículo 9. Publicidad y transparencia del Registro Público de Tiempos de Espera

1. El Registro Público de Tiempos de Espera en la prestación de Servicios Sanitarios deberá ser fácilmente accesible para todos los ciudadanos.

2. El Registro Público de Tiempos de Espera en la prestación de Servicios Sanitarios deberá ser accesible en todo momento a través de medios telemáticos y físicos, debiéndose identificar destacadamente su acceso en la sede electrónica o sitio web principal del prestador de servicios y no exigiéndose requisito especial alguno para acceder a dicho registro.

3. El Registro Público de Tiempos de Espera en la prestación de Servicios Sanitarios deberá ir incorporando y publicando los datos históricos correspondientes a meses transcurridos permitiendo su consulta con facilidad.

4. Los valores publicados en el Registro Público de Tiempos de Espera en la prestación de Servicios Sanitarios durante el año deberán incorporarse a las memorias evaluativas de los servicios.

Artículo 10. Especiales deberes de prevención, vigilancia y tratamiento ante situaciones de epidemias recurrentes

A efectos de mitigar el impacto que las listas de espera comporta en el tratamiento de situaciones de epidemias recurrentes, la Generalitat de Cataluña deberá:

– Diseñar, revisar y aplicar planes de contingencia periódicamente actualizados, de contenido previsible, dotación de recursos suficientes y que prevean su inicial aplicación automática en cada uno de los periodos en los que previsiblemente sobrevienen epidemias recurrentes.

– Diseñar, revisar y aplicar políticas de cobertura asistencial adicional.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña*, a excepción de aquellas medidas que supongan un aumento de créditos o una disminución de ingresos en relación con el presupuesto vigente, que no entrarán en vigor, en la parte que suponga una afecta-

ción presupuestaria, hasta el ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de la presente normativa.

Palacio del Parlamento, 12 de junio de 2018

Inés Arrimadas García, presidenta; Jorge Soler González, diputado, GP Cs

3.10. Procediments que es clouen amb l'adopció de resolucions

3.10.25. Propostes de resolució

Proposta de resolució sobre l'actuació d'Israel respecte a la Franja de Gaza

250-00116/12

PRÒRROGA DEL TERMINI DE PRESENTACIÓ D'ESMENES

Sol·licitud: GP Cs (reg. 5692).

Pròrroga: atesa la tramitació d'urgència acordada, 1 dia hàbil, última.

Finiment del termini: 22.06.2018; 10:30 h.

Proposta de resolució de suport al professorat de l'Institut El Palau, de Sant Andreu de la Barca

250-00228/12

PRESENTACIÓ: GP JXCAT, GP ERC, GP CATECP, SP CUP-CC

Reg. 4640 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 19.06.2018

A la Mesa del Parlament

Albert Batet i Canadell, portaveu del Grup Parlamentari de Junts per Catalunya, Anna Caula i Paretas, portaveu del Grup Parlamentari Republicà, Elisenda Alamany Gutiérrez, portaveu del Grup Parlamentari de Catalunya en Comú Podem, Carles Riera Albert, representant del Subgrup Parlamentari de la Candidatura d'Unitat Popular - Crida Constituent, d'acord amb el que estableixen els articles 167 i 168 del Reglament del Parlament, presenten la proposta de resolució següent de suport al professorat de l'INS Palau de Sant Andreu de la Barca, per tal que sigui substanciada davant la Comissió d'Ensenyament.

Exposició de motius

El dilluns de Sant Jordi, 23 d'Abril de 2018, es feia pública a través dels mitjans de comunicació la denúncia de la Fiscalia especialitzada en odi i discriminació envers nou docents de l'INS El Palau de Sant Andreu de la Barca. Segons aquesta, els dies 2 i 20 d'octubre de 2017 alguns professors del centre haurien vexat els fills de guàrdies civils per raó de la seva nacionalitat i injuriat als cossos de seguretat de l'Estat. Ni en la denúncia ni en la divulgació oficial que se'n va fer es va prendre en consideració les declaracions del professorat realitzades en el mes de gener davant la Guàrdia Civil, que negaven taxativament aquelles infonamentades acusacions.

Els docents afirmen que els debats sorgits a les aules sobre els fets de l'1 d'octubre es van fer partint dels valors que promou i reivindica l'escola pública catalana i que l'INS El Palau sempre ha fet seus: respecte, empatia, diversitat i esperit crític. Les expressions que s'atribueixen a la denúncia a alguns docents del centre no són certes i tergiversen les diverses intervencions a les classes. Tot i que fins a dia d'avui